



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/053/2016

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Oklahoma, número 102 (ciento dos), colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dos de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al predio citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/053/2016, misma que fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente, en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento, por admitidas las pruebas ofrecidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del catorce de octubre de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.-----

1/6

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y





**Expediente: INVEADF/OV/DEMO/053/2016**

13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/6

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

[Handwritten signature and lines]





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/053/2016

DESARROLLO URBANO EN D.F.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME QUE ES EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ME ATIENDE EL C. ADRIK GARCÍA LINARES, PERSONA QUE ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PARA REALIZAR UN RECORRIDO, HAGO CONSTAR SE TRATA DE UN INMUEBLE CON TAPIAL METALICO EN FACHADA, EN EL INTERIOR SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE PLANTA BAJA MAS UN NIVEL, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA DEMOLICIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE YA QUE SE ADVIERTE EL RETIRO DE HERRERIA COMO SON VENTANAS Y PUERTAS, Y DEMOLICIÓN PARCIAL DE MUROS Y LOZA DE PLANTA BAJA, ASÍ COMO LA DEMOLICION PARCIAL DE UN CUARTO UBICADO EN PRIMER NIVEL DEL CUERPO CONSTRUCTIVO QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE TRASERA, SIN ADVERTIR TRABAJOS DE DEMOLICION NI TRABAJADORES AL MOMENTOS DE LA DILIGENCIA, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE ADVIERTE DENTRO DEL INMUEBLE CASCAJO PRODUCTO DE LA DEMOLICION PARCIAL. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR 1.- EXHIBE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL QUE AUTORIZA LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, MISMA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 2.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERBAN TRABAJOS DE DEMOLICION, NI SE ADVIERTE LA PRESENCIA DE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. 3.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y LA LICENCIA DE CONSTRUCCION ESPECIAL ANTES DESCRITA, ES PARA LA DEMOLICIÓN TOTAL, ADVIRTIENDO AL MOMENTO LA DEMOLICIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, 4.- LAS MEDICIONES SON A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CIENTO ONCE METROS CUADRADOS (111.00 M2), B), AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA LA DEMOLICIÓN PARCIAL QUE SE OBSERVA SE REALIZAN EN LOS CIENTO ONCE METROS CUADRADOS QUE CONSTAN LOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS Y SON EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, 5.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE EL PROGRAMA EN EL QUE SE INDIQUE EL ORDEN Y VOLUMEN ESTIMADO, ASI COMO FECHAS APROXIMADAS EN QUE SE DEMOLERAN LOS ELEMENTOS DE LA EDIFICACIÓN QUE AMPARA LA LICENCIA ESPECIAL DE DEMOLICIÓN, 6.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE EL PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN AUTORIZADO POR LA DELEGACIÓN, 7.- NO SE ADVIERTE QUE EL INMUEBLE SE LOCALICE EN ZONAS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN, 8. - AL MOMENTO NO EXHIBE BITÁCORA DE DEMOLICIÓN, DEBIDAMENTE FOLIADA Y SELLADA POR LA DELEGACIÓN, 9.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO OBSTRUYE CON MATERIALES, ESCOMBROS U OTROS RESIDUOS LA VÍA PÚBLICA, 10. - AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE ESTAN LLEVANDO ACABO TRABAJOS, NI SE ENCUENTRAN TRABAJADORES, SIN EMBARGO SE ADVIRTE QUE CUENTA EL INMUEBLE CON AGUA POTABLE, SANITARIOS, Y DOS EXTINTORES NUEVOS DE POLVO QUÍMICO SECO DE 4.5 KILOGRAMOS DE FECHA JUNIO DE DOS MIL DIECISÍS.

3/6

muestras y constancias que se toman como muestra para su análisis: SIN

De la descripción anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, no se observaron trabajos de demolición, ni ningún otro tipo de trabajos o trabajadores, por lo que si bien es cierto de los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación y de las constancias que obran agregadas en autos, se desprende que en el inmueble visitado, sí se llevaron a cabo trabajos de demolición, también lo es que dichos trabajos no se desarrollaron al momento de la visita de verificación, sino que los mismos ya se habían ejecutado con antelación a la visita de verificación, aunado a que de las constancias que obran en autos se advierte copia cotejada con original de la Licencia de construcción especial número [redacted] relativa al inmueble visitado, para la demolición total de construcción en una superficie de 111.00 m<sup>2</sup> (ciento once metros cuadrados), de fecha de expedición diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, y su respectiva prórroga (mismas que fueron exhibidas en original al momento de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/053/2016

la visita de verificación), con la cual se daría cumplimiento a la superficie en donde se llevaron a cabo los trabajos de demolición parcial observados al momento de la visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, sin embargo, al tratarse de una demolición parcial del inmueble que nos ocupa, y no de la demolición total que se señala en los documentos antes citados, y debido a que al momento de la visita de verificación no se observaron trabajos de demolición, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.

En ese sentido y en virtud de que los demás puntos de la orden guardan también relación con los trabajos de "demolición" no se entra al estudio de los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de los ordenamientos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

4/6

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/053/2016

artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa-----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SEXTO.-** Dese vista a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/053/2016

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**OCTAVO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la [REDACTED] en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los [REDACTED]

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-

**NOVENO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DEMO/053/2016, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**DÉCIMO.-** CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/MAGT/AGC

6/6

